

ros de Toledo el estandarte de los Comuneros, enrojecido ya con la sangre de su marido, fué uno de los más gloriosos defensores de las libertades de Castilla; y medio siglo despues doña Ana de Mendoza, inquieta y turbulenta, pero altiva y desdenosa, con sus defectos y sus cualidades, que servian igualmente para arrastrarla á luchas sin provecho y para sostenerla en la adversidad sin humillacion; desatendiendo las demandas del Rey, y prefiriendo la prision en los torreones de San Torcaz y de Pastrana ántes que inclinarse á pedir perdon y gracia, cuando se creyó castigada sin motivo, aparece con un carácter propio de la alta clase á que pertenecía, que realzando sus prendas, hace disculpables sus defectos y la da un título honroso para figurar dignamente en las páginas de la historia, como el último representante de la antigua nobleza castellana.

FIN.

APENDICES

ADVERTENCIAS

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE ESTOS APÉNDICES.

1ª Felipe II había establecido la costumbre de escribir á sus Ministros al margen de las cartas que recibia de ellos, unas veces contestando sencillamente á sus consultas, y otras añadiendo nuevos puntos; siguiendo esta práctica, se insertan á dos columnas todas las correspondencias que se encuentran en este caso.

2ª Tanto el Rey como los Ministros trataban de asuntos diferentes en una misma carta; pero no siendo necesaria la reproduccion íntegra de estas comunicaciones, que ademas daria lugar á confusión en la lectura, se publican completas solamente algunas, como muestra (Apéndices núms. 7 y 8), entresacando de las demas los párrafos que tienen relacion con la obra, é indicando las supresiones con líneas de puntos. En la misma forma se han señalado las frases omitidas por innecesarias.

miento, daré seis mil ducados de renta en los Reynos de la Corona de Castilla al dicho Ruy Gomez

1.
* CAPITULACIONES PARA EL CASAMIENTO DE RUY GOMEZ DE SILVA CON DOÑA ANA DE MENDOZA, CELEBRADAS ENTRE S. A. EL PRÍNCIPE D. FELIPE Y LOS CONDES DE MÉLITO, PADRES DE ESTA SEÑORA.

18 de Abril de 1553.

Lo que se assienta y capitula entre el Príncipe nuestro Señor y Conde y Condesa de Mérito sobre el casamiento que se ha tratado entre Ruy Gomez de Silva, Sumiller de Corps de Su Alteza, y doña Ana de Mendoza hija de los dichos Condes, es lo siguiente:

Primeramente; que la dicha doña Ana de Mendoza se ha de desposar luego por palabras de presente con el dicho Ruy Gomez de Silva como está concertado (1).

Item; que Su Alteza, por razon del dicho casa-

(1) Desposarse por palabras de presente equivale en la actualidad á casarse, pero no se entendía de este modo en el siglo XVI, y este contrato fué solo de esponsales y promesa de matrimonico para más adelante, como lo da á conocer la cláusula en que se dispone "que el dicho Ruy Gomez de Silva y la dicha doña Ana se velen en haz de la Santa Madre Iglesia dentro de dos años de la fecha de esta capitulacion", porque sabido es que despues de los esponsales la novia continuaba en casa de sus padres, sujeta á la patria potestad, siendo las velaciones las que constituían la parte esencial del Sacramento.

miento, daré seis mil ducados de renta en los Reynos de la Corona de Castilla al dicho Ruy Gomez de Silva y á la dicha doña Ana de Mendoza para ellos y despues de sus dias, para sus hijos y descendientes legítimos, para que los tengan por bienes de mayorazgo en acrecentamiento del mayorazgo é Casa del dicho Conde de Mérito, y con los vínculos y sumisiones dél, de manera que muriendo el dicho Ruy Gomez de Silva con hijos, la dicha doña Ana de Mendoza tenga y goce los dichos seis mil ducados de renta en su vida, segun y como ha de gozar el Estado del dicho Conde su padre, y con que el sucesor del dicho mayorazgo sea obligado á traer las armas de Mendoza y las armas de Silva, las de Mendoza á la mano derecha y las de Silva á la mano izquierda.

.....
(Siguen las cláusulas relativas á la fundacion del mayorazgo.)
.....

Item; que si el dicho Conde de Mérito huviere y dexare hijo varon legítimo al tiempo de su fin é muerte, de manera que no suceda en el dicho mayorazgo la dicha doña Ana de Mendoza, que desde agora el dicho Conde de Mérito promete y da en dote á la dicha doña Ana de Mendoza su hija cien mil ducados de oro, y que para la seguridad desto y obligar los bienes de sus Estados, saque las facultades necesarias.

Item; que dicho Ruy Gomez de Silva ha de prometer y dar en arras á la dicha doña Ana de Mendoza diez mil ducados de oro, y sacar facultad bastante para los poder prometer y obligarse y asegurarlos.

Item; que dicho Ruy Gomez de Silva y la dicha doña Ana de Mendoza se velen en haz de la Santa madre Iglesia dentro de dos años de la fecha desta capitulacion, y que Su Alteza cumpla con ellos en este tiempo lo arriba capitulado.

Item; que cerca de lo contenido en esta capitulacion y para que se cumpla lo en ella contenido, los dichos Conde y Condesa y Ruy Gomez de Silva y doña Ana de Mendoza hagan y otorguen las escrituras que fueren necesarias; fecha en Madrid á diez y ocho dias del mes de Abril de mil y quinientos y cincuenta y tres años.—YO EL PRÍNCIPE.—Don Diego Hurtado de Mendoza.—La Condesa de Mélito.—Ruy Gomez de Silva.—Por mandado de Su Alteza: Juan Vazquez.

* CARTA DE JUAN DE SAMANO, SECRETARIO DEL EMPERADOR CARLOS V, AL SERVICIO DEL PRÍNCIPE DON FELIPE:—

Á FRANCISCO DE ERASO, SECRETARIO TAMBIEN DEL EMPERADOR.

7 de Mayo de 1553.

Su Alteza ha casado á Ruy Gomez con hija del

conde de Mélito, que agora es heredera de su casa, y tambien lo podria ser de la del conde de Cifuentes; porque no tiene sino un niño y ese bien delicado. La moza es de 13 años y bien bonita aunque es chiquita; y en caso que no herede la casa del conde de Mélito, si Dios le diere hijo, la cual es de más de veinte y dos mill ducados de renta, la dota el conde en cien mill ducados, y Su Alteza ha dado á Ruy Gomez seis mill ducados de renta perpétuos para él y sus sucesores, que no es mala merced para la primera; y entre tanto que se los puede dar, se le han de pagar en su cámara. Y demas desto, por hacerle más favor y merced, se salió un dia al Pardo, y de allí fué á Alcalá á hallarse en el desposorio, que no fué poco solemnizado. Yo seguro que haya hartos scriptores deste casamiento; pero si no lo hacen con este correo, no quisiera ser yo el auctor, y así, Señor, será para vos solo;..... (1) es que Su Majestad no la ha fecho á ningun privado suyo en su tiempo. Mucho querria saber como le habrá parecido á Su Majestad.

(Archivo general de Simancas.—Estado.—
Legajo núm. 100.)

(1) Por estar roto el papel, falta una palabra que parece seria *merced*.

3.

* CARTA DE RUY GÓMEZ DE SILVA—Á FRANCISCO DE ERAZO.

Madrid á 7 de Mayo de 1553.

Muy Mag^{co}. Señor:

A la hora que supe que este correo se despachaba, despaché con esta carta á Medina, para que la encaminasen á V. m., (1) para que por ella supiese como estoy desposado con hija del conde de Mérito con tantas mercedes de Su Alteza y favores que yo, por ser parte, no quiero decir mas dellas que dar gracias á Dios y cuenta á V. m. como á señor y amigo y suplicalle, pues ya tengo manera para podelle mejor servir, que entienda que pues he dado voluntad hasta aquí por no tener mas, daré agora todo lo demas que fuere necesario á su servicio; y con haber dicho esto, no diré mas en toda mi vida, y holgaré mucho de obedecer lo que ya tengo apuntado. Su Alteza queda despachando un caballero de su casa que quiere enviar á visitar á Su Magestad; creo irá en esta armada de Flandes. Con él escribiré á V. m. mas largo. Nuestro Señor su muy magnífica persona guarde y acreciente como desea. De Madrid á

(2) V. m. (Vuestra merced.)

vij de Mayo.—Servidor de V. m.—Ruy Gómez de Silva.

(Archivo general de Simancas.—Estado.—
Legajo núm. 100.)

4.

CARTA DEL MISMO—AL MISMO.

Madrid 18 de Mayo de 1553.

Estoy desposado con hija del conde de Mérito, que es una cosa que á mí me está muy bien por ser cosa sin bando ni parcialidad, y ser el conde un señor muy onrrado y gran cristiano. Y si V. m. supiese particularmente cuan hidalgamente trató este negocio, veria cuanta razon tengo de estar contento, demas de la merced y favor que Su Alteza me ha hecho en este negocio. Y pues tambien Don Diego lo dirá á V. m. no tengo que mas decir deste negocio.

(Archivo general de Simancas.—Estado.—
Legajo núm. 100.)

5.

* CARTA DEL MISMO—AL MISMO.

Valladolid á 21 de Agosto de 1553.

Beso las manos á V. m. por la norabuena que

me da de mi casamiento; y crea que todo lo que en él se acrecentare será para su servicio; y si esto no fuese así no lo diría.

La merced que Su Alteza me hizo en casarme fué mucha, y la que allá se ha dicho no es tanta. Es verdad que Su Alteza me hizo merced de prometerme seis mill ducados de renta, los cuales él no me da de su casa ni en otra cosa ninguna: mas cumplirá conmigo cuando pueda como allá se ha dicho y de aquí á dos años que se ha de efectuar el casamiento, no tengo derecho á pedille nada, y entonces tampoco si de su bella gracia Su Alteza no se comidiere á darme algo.

De Valladolid á 21 de Agosto.—Servidor de V. m.—Ruy Gómez de Silva.

(*Archivo general de Simancas.—Estado.—
Legajo número 100.*)

6.

CLÁUSULA DEL TESTAMENTO DE D. RUY GÓMEZ DE SILVA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 1573.

Item, digo é declaro que por cuanto yo tengo por cierto y entendido, por parecer de muchos é muy grandes letrados, que cerca de ello he consultado, que falleciendo el Príncipe de Mérito, Duque de Francavila, mi Señor, padre de la dicha Princesa, mi mujer, sin hijos varones legítimos, la dicha Princesa, é nuestros hijos, cada uno por

su orden son legítimos y verdaderos subcesores en su casa, estado é mayoradgos; quiero y es mi voluntad que subcediendo el caso en que el dicho estado, casa é mayoradgos del dicho Señor Príncipe haya de venir é venga, y susceda en él Don Rodrigo, mi hijo mayor, ó cualquier de los otros sus descendientes y míos, llamados por mí á la sucesion de mi casa é mayoradgo, que en tal caso el dicho Don Rodrigo é los demas sobredichos por mí llamados á la sucesion de la dicha mi casa é mayoradgos, que hobieren asimismo juntamente de suceder en la casa é mayoradgo de el dicho Príncipe é Duque, sean y estén obligados á llamarse y se llamen principalmente el nombre y apellido de Mendoza y Silva primero, é ántes que otro ninguno, é á traer é que traigan las armas de Mendoza á la mano derecha, guardándose y cumpliéndose lo que cerca de esto se capituló al tiempo que yo contraje matrimonio y me casé con la dicha Princesa, mi muger. (1)

(1) El Príncipe de Mérito murió sin dejar hijo varon, pero Doña Ana de Mendoza no heredó sino una parte de la Casa, que se desmembró considerablemente con la adjudicacion hecha á Don Inigo López de Mendoza del mayorazgo de Almenara, como se dijo en el cap. 3.º, y quizás por esto, á pesar de las disposiciones de Ruy Gómez confirmando las consignadas en las capitulaciones matrimoniales de 1553, sus descendientes se consideraron dispensados de la obligacion impuesta, y usaron siempre el apellido de Silva, con preferencia al de Mendoza.

158. NOTICIA DE LA PERSONA Y RETRATOS DE LA PRINCESA DE ÉBOLI.

Al escribir la vida de la Princesa de Éboli hemos procurado recoger también noticias de su persona y figura, con el objeto de hacer de ella una descripción exacta; pero desgraciadamente son muy escasas las que se conservan, pues aunque doña Ana de Mendoza es tenida universalmente por mujer de grande hermosura y atractivos, esta opinión no se funda en relaciones precisas sino que parece nacida de meras conjeturas derivadas de los sucesos de su vida; siendo por una parte creencia general que obtuvo por mucho tiempo el favor del Rey y excitó en él las más vivas pasiones de amor y de celos, y constando por otra que tenía en el semblante un grave defecto, se ha supuesto naturalmente que el brillo de su belleza compensaba aquella imperfección.

La primera noticia relativa á esta señora se encuentra en la carta de Juan de Sámano á su compañero Francisco de Erazo, copiada en el Apéndice núm. 2.º cuando al anunciarle hallarse concertado su casamiento con Ruy Gomez de Silva, añadía que, «la moza era muy bonita, aunque chiquita;» pero teniendo á la sazón solo 13 años la joven desposada, sus facciones y estatura podían modificarse tanto todavía, que de este documento

solo resulta que hasta entónces no presentaba ningún defecto, y que era de esperar sería hermosa con el tiempo.

La segunda noticia aparece en otra carta dirigida muchos años después á D. Rodrigo de Mendoza por D. Juan de Austria, que designa á la Princesa con el epíteto de tuerta, bien que en términos del mayor afecto: «á mi tuerta, dice, beso las manos y no digo los ojos hasta que yo la escriba,» (1) y aunque D. Juan no nombra á doña

(1) La carta original que contiene estas palabras se encuentra en la colección de MSS. del Sr. General Fernandez San Roman, siendo la primera de una correspondencia, incompleta por desgracia, seguida por D. Juan de Austria, desde Flándes, con D. Rodrigo de Mendoza, sumamente interesante, porque da á conocer la grandeza de ánimo del joven caudillo y su difícil situación en las provincias cuyo gobierno le estaba confiado. Después de dar cuenta de su viaje el hijo de Carlos V, que era tan galante caballero como valeroso capitán, se recordaba en estos términos á la memoria de sus amigos de Madrid:

«Al duque (del Infantado) me encomiendo y que de mí lo que digo y lo que allá entenderá es lo que le puedo escribir, que dél y su salud espero las nuevas que pretendo.....»

«A mi dama beso las manos y que la prometo que era ella de las más llamadas y la más escogida en mi memoria y que así lo será pagando á lo que me figuro, devo á la suya; que la suplico me escriba como se halla sin la presencia de su galán, tras que la hago saber que él sin ella pasa lo que entre ausentes se siente, y no declaro lo que es porque tanto lo sabrá sentir quanto supiere ser mi amiga; que yo la escribiré con otro, mas que, pues no puedo agora, la imbio siquiera estas nuevas que la doy de mí para obligarla á recibirlas yo della; y mire que como va la imbie este recado.